

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 399/14

La PLata, , 28 de mayo de 2014

VISTO la Resolución N° 139/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Séptimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, las Leyes N° 13767 y 14552, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 332/13 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 de Presupuesto del Ejercicio 2014 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 40 y 56 de la mencionada Ley N° 14552, se aprobó por Resolución N° 332/13 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos treinta y seis millones cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y dos (\$4.336.412.982) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 7/14, N° 65/14, N° 128/14, N° 194/14, N° 267/14 y N° 346/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los seis primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil (VN \$2.287.421.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ochocientos cinco mil doscientos (USD 805.200);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos dos mil doscientos noventa y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho (VN \$2.293.874.678);

Que por Resoluciones N° 23/14, N° 87/14 y 150/14 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal trescientos noventa y cinco millones ochocientos veinticuatro mil (VN \$395.824.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos un mil ochocientos noventa y ocho millones cincuenta mil seiscientos setenta y ocho (VN \$1.898.050.678);

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 7/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 40 de la Ley N° 14552, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552- y los incisos a), d) e i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 139/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Séptimo Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2014 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) la primera y veinte millones (VN \$20.000.000) las dos restantes;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 139/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a setenta (70) días con vencimiento el 7 de agosto de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a doscientos quince (215) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 139/14 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 7 de agosto de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta y tres millones novecientos treinta mil (VN \$253.930.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 7 de agosto de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 28 de mayo de 2014.

e) Fecha de emisión: 29 de mayo de 2014.

f) Fecha de liquidación: 29 de mayo de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta y tres millones novecientos treinta mil (VN \$253.930.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: setenta (70) días.

l) Vencimiento: 7 de agosto de 2014.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil (VN \$361.878.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de noviembre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 28 de mayo de 2014.

e) Fecha de emisión: 29 de mayo de 2014.

f) Fecha de liquidación: 29 de mayo de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil (VN \$361.878.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 13 de agosto de 2014 y el segundo, el 13 de noviembre de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.

n) Vencimiento: 13 de noviembre de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos quince (215) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos dieciocho millones trescientos veintitrés mil (VN \$18.323.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos quince (215) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 28 de mayo de 2014.

e) Fecha de emisión: 29 de mayo de 2014.

f) Fecha de liquidación: 29 de mayo de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos dieciocho millones trescientos veintitrés mil (VN \$ 18.323.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 30 de septiembre de 2014 y el segundo, el 30 de diciembre de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: doscientos quince (215) días.

n) Vencimiento: 30 de diciembre de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 5.571

MINISTERIO DE ECONOMÍA Resolución Nº 57/14

Expediente Nº 2300-2684/13

Aprobar los modelos de contratos necesarios para perfeccionar las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la encomienda dispuesta por el Decreto Nº 217/14.

C.C. 5.335

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 283/13

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución M.I. Nº 206/12, la Resolución OCEBA Nº 0140/13, lo actuado en el Expediente Nº 2429-4082/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerio de Infraestructura Nº 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación de las Distribuidoras Provinciales y Municipales, destinado a ejecutar obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada Concesionaria;

Que con relación a la metodología para la presentación y aprobación de los respectivos Planes de Obra de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC) como, asimismo, para la fiscalización de la administración del recurso, la Autoridad de Aplicación entendió necesario considerar de forma particular el aplicable a las distribuidoras con concesión municipal, instruyendo, en tal sentido, a este Organismo de Control para que establezca el procedimiento aplicable (Artículo 10, Resolución MI Nº 206/13);

Que en tal inteligencia, a través de la Resolución OCEBA Nº 0140/13, se aprobó un Procedimiento de Administración y Fiscalización del monto fijo y de presentación y aprobación de los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo a cumplir por las Distribuidoras Municipales;

Que el Anexo I de la citada Resolución contiene el Procedimiento de Administración y Fiscalización del recurso como, asimismo, el aplicable a la presentación y aprobación de los respectivos Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC);

Que por el Artículo 2º de la Resolución OCEBA Nº 0140/13, se crea el Comité de Seguimiento de los POIDyMC, entre cuyas funciones específicas se encuentran las relativas al seguimiento y afectación específica del monto fijo a percibir por cada Distribuidora Municipal, análisis y aprobación de los POIDyMC, imputación de los incumplimientos para evaluar las sanciones correspondientes, entre otras;

Que las Distribuidoras deben presentar anualmente sus respectivos Planes para su aprobación por OCEBA;

Que a fs. 1/33 lucen agregadas las Actas de Reunión Nº 1 a Nº 7, labradas por el Comité de Seguimiento de los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo, quedando de este modo cumplimentada la obligación establecida por el Artículo 5º, Anexo I de la Resolución OCEBA Nº 0140/13, por parte de las Distribuidoras Municipales;

Que ciento noventa y ocho (198) Distribuidoras Municipales han presentado los POIDyMC correspondientes al año 2013, en los términos indicados en el aplicativo web, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución OCEBA Nº 0140/13;

Que el citado Comité, luego del análisis pertinente acordó aprobar los POIDyMC, presentados por las Distribuidoras Municipales de Energía Eléctrica de Buenos Aires, a saber: 1) Cooperativa de Provisión de Energía y Otros Servicios Públicos de General

Madariaga Limitada (Expediente N° 2429-3941/2013), 2) Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Bordenave (Expediente N° 2429-3942/2013), 3) Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Lezama Limitada (Expediente N° 2429-3943/2013), 4) Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Consumo, Crédito y Vivienda de Sierra de la Ventana Limitada (Expediente N° 2429-3944/2013), 5) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Vivienda, Crédito y Otros Servicios Públicos de Germania (Expediente N° 2429-3945/2013), 6) Cooperativa de Consumo de Electricidad de Juárez Limitada (Expediente N° 2429-3046/2013), 7) Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Salto (Expediente N° 2429-3947/2013), 8) Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Rivera (Expediente N° 2429-3948/2013), 9) Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puan (Expediente N° 2429-3949/2013), 10) Cooperativa de Electricidad, Servicios y Obras Públicas, Vivienda y Crédito de Villa Iris Limitada (Expediente N° 2429-3952/2013), 11) Cooperativa de Servicios Públicos de Arroyo Dulce Limitada (Expediente N° 2429-3953/2013), 12) Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos y Sociales de Navarro Limitada (Expediente N° 2429-3954/2013), 13) Cooperativa Eléctrica de El Triunfo Limitada (Expediente N° 2429-3955/2013), 14) Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos de Arenaza Limitada (Expediente N° 2429-3956/2013), 15) Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Dionisia Limitada (Expediente OCEBA N° 2429-3957/2013), 16) Cooperativa Eléctrica Limitada de Tornquist (Expediente N° 2429-3962/2013), 17) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Bahía San Blas (Expediente N° 2429-3963/2013), 18) Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores Limitada (Expediente N° 2429-3964/2013), 19) Cooperativa Eléctrica de Villa Maza Limitada (Expediente N° 2429-3965/2013), 20) Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada (Expediente N° 2429-3966/2013), 21) Cooperativa Eléctrica Rural Limitada de Urquiza (Expediente N° 2429-3972/2013), 22) Cooperativa Eléctrica y de Tecnificación Agropecuaria Parada Robles - Arroyo de la Cruz Limitada (Expediente N° 2429-3979/2013), 23) Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada (Expediente N° 2429-3983/2013), 24) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, otros Servicios Públicos, de Servicios Sociales, Crédito y Vivienda Limitada de San Cayetano (Expediente N° 2429-3986/2013), 25) Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de 17 de Agosto (Expediente N° 2429-3988/2013), 26) Cooperativa de Obras y Desarrollo de Quenumá Limitada (Expediente N° 2429-3989/2013), 27) Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica, Obras y Servicios Públicos y de Vivienda de General Viamonte Limitada (Expediente N° 2429-3995/2013), 28) Cooperativa Eléctrica y de Crédito Limitada de Carmen de Areco (Expediente N° 2429-4003/2013), 29) Cooperativa de Electricidad, Servicios, Consumo, Crédito y otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Limitada (Expediente N° 2429-4007/2013), 30) Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Punta Indio Limitada (Expediente N° 2429-4008/2013), 31) Cooperativa Eléctrica de Timote Limitada (Expediente N° 2429-3969/2013), 32) Cooperativa de Consumo de Electricidad de Fortín Olavarría Limitada (Expediente N° 2429-3970/2013), 33) Cooperativa Eléctrica Limitada de González Moreno (Expediente N° 2429-3971/2013), 34) Cooperativa Limitada de Electricidad de Colonia Seré (Expediente N° 2429-3978/2013), 35) Cooperativa Eléctrica de San Emilio Limitada (Expediente N° 2429-3981/2013), 36) Cooperativa Eléctrica de Chasicó Limitada (Expediente N° 2429-3982/2013), 37) Cooperativa Eléctrica Limitada de Goyena (Expediente N° 2429-3984/2013), 38) Cooperativa Rural Eléctrica Tandil-Azul Limitada (Cretal) (Expediente N° 2429-3985/2013), 39) Cooperativa Limitada de Provisión Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Roosevelt (Expediente N° 2429-3987/2013), 40) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y otros Servicios Públicos y de Crédito y Vivienda de Iriarte Limitada (Expediente N° 2429-3990/2013), 41) Cooperativa Eléctrica Rural, Telefónica, de Provisión y Servicios de El Dorado Limitada (Expediente N° 2429-3991/2013), 42) Cooperativa Eléctrica de Egaña Limitada (Expediente N° 2429-3992/2013), 43) Cooperativa Eléctrica de Dufaur Limitada (Expediente N° 2429-3993/2013), 44) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Coronel Charlone Limitada (Expediente N° 2429-3996/2013), 45) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curaru (Expediente N° 2429-3997/2013), 46) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Laplacette (Expediente N° 2429-4018/2013), 47) Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Gorostiaga Limitada (Expediente N° 2429-4020/2013), 48) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Banderaleto Limitada (Expediente N° 2429-4022/2013), 49) Usina Eléctrica Popular La Niña Cooperativa Limitada (Expediente N° 2429-4023/2013), 50) Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Villa Saboya Limitada (Expediente N° 2429-4038/2013), 51) Coesa Cooperativa de Electricidad, otros Servicios y Obras Públicas Suipacha - J.J. Almeyra Limitada (Expediente N° 2429-4033/2013), 52) Cooperativa Eléctrica Zona Norte de Carlos Casares Limitada (Expediente N° 2429-4032/2013), 53) Cooperativa Eléctrica de Baigorrita Limitada (Expediente N° 2429-4029/2013), 54) Cooperativa Eléctrica Limitada de Saldungaray (Expediente N° 2429-4028/2013), 55) Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de la Zona Sur del Partido de 25 de Mayo Limitada (Expediente N° 2429-4043/2013), 56) Cooperativa Eléctrica Urbana y Rural de Bayauca- Bermúdez Limitada (Expediente N° 2429-4042/2013), 57) Cooperativa Eléctrica de Martínez de Hoz Limitada (Expediente N° 2429-4041/2013), 58) Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada (C.R.E.) (Expediente N° 2429-4040/2013), 59) Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de San Sebastián (Expediente N° 2429-4039/2013), 60) Cooperativa de Electricidad de Las Toscas Limitada (Expediente N° 2429-4048/2013), 61) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Santa Eleodora (Expediente N° 2429-4046/2013), 62) Cooperativa de Provisión de Electricidad, otros Servicios Públicos y Viviendas de Moquehuá Limitada (Expediente N° 2429-4045/2013), 63) Cooperativa Eléctrica de Norberto de La Riestra Limitada (Expediente N° 2429-4044/2013), 64) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Servicios Sociales Limitada de Tres Arroyos (CELTA) (Expediente N° 2429-4053/2013), 65) Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos Cañada Seca Limitada (Expediente N° 2429-4052/2013), 66) Cooperativa de Provisión de Electricidad Rural y Otros Servicios Públicos y Sociales Limitada de Mariano H. Alfonzo (Expediente N° 2429-4051/2013), 67) Cooperativa Eléctrica de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos y Sociales Santa Regina Limitada (Expediente N° 2429-4050/2013), 68) Cooperativa Eléctrica de Villa Sauze Limitada (Expediente N° 2429-4049/2013), 69) Cooperativa de Luz y Fuerza de Juan A. Pradere Limitada (Expediente N° 2429-4061/2013), 70) Cooperativa de Electricidad, Servicios y Obras Públicas de San Bernardo Limitada (CESOP) (Expediente N° 2429-

4057/2013), 71) Cooperativa Arbolito de Electricidad y Servicios Públicos, Obras, Consumo, Vivienda y Crédito de Mar Chiquita (Expediente N° 2429-4078/2013), 72) Cooperativa Eléctrica Limitada de Rancagua (Expediente N° 2429-4077/2013), 73) Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Urdampilleta Limitada (Expediente N° 2429-4076/2013), 74) Cooperativa Eléctrica La Pradera Limitada (Expediente N° 2429-4070/2013), 75) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Pasteur (Expediente N° 2429-4068/2013), 76) Cooperativa Eléctrica y Servicios Anexos de San Manuel Limitada (Expediente N° 2429-4067/2013), 77) Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada (Expediente N° 2429-4066/2013), 78) Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro (Expediente N° 2429-4065/2013), 79) Cooperativa de Luz y Fuerza de Hilario Ascasubi Limitada (Expediente N° 2429-4064/2013), 80) Cooperativa de Electricidad de Coronel Seguí Limitada (Expediente N° 2429-4063/2013), 81) Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada (Expediente N° 2429-4062/2013), 82) Cooperativa de Agua Potable, Electricidad y Otros Servicios Públicos de Pedernales Limitada (Expediente N° 2429-4069/2013), 83) Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios y Obras Públicas de Espartillar Limitada (Expediente N° 2429-4094/2013), 84) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Pinzón Limitada (Expediente N° 2429-4095/2013), 85) Cooperativa Eléctrica Rural de Obras y Desarrollo de La Angelita Limitada (Expediente N° 2429-4047/2013), 86) Cooperativa Rural Eléctrica de Obras y Desarrollo El Chingolo Limitada (Expediente N° 2429-4015/2013), 87) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, otros Servicios Públicos y Sociales, de Vivienda y Crédito de Dudignac Limitada (Expediente N° 2429-4021/2013), 88) Cooperativa de Electricidad de Coronel Mom Limitada (Expediente N° 2429-4019/2013), 89) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Pavimentación y Obras de Pavimentación de Cucullu (Expediente N° 2429-4084/2013), 90) Cooperativa Eléctrica de Agustín Roca Limitada (Expediente N° 2429-4083/2013), 91) Cooperativa Eléctrica Provisión de Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Juan N. Fernández (Expediente N° 2429-4100/2013), 92) Cooperativa Eléctrica Limitada de La Dulce (Expediente N° 2429-4099/2013), 93) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Facundo Quiroga Limitada (Expediente N° 2429-4102/2013), 94) Cooperativa Eléctrica de Inés Indart Limitada (Expediente N° 2429-4024/2013), 95) Cooperativa Eléctrica Rural de Viña Limitada (Expediente N° 2429-4027/2013), 96) Cooperativa Eléctrica Rural La Luisa Limitada (Expediente N° 2429-4030/2013), 97) Cooperativa de Electricidad Julio Levin Limitada de Agote (Expediente N° 2429-4025/2013), 98) Cooperativa Eléctrica de Tres Algarrobos Limitada (Expediente N° 2429-4036/2013), 99) Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economía Mixta (Expediente N° 2429-3968/2013), 100) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Morse Limitada (Expediente N° 2429-4026/2013), 101) Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Limitada (Expediente N° 2429-4085/2013), 102) Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada (Expediente N° 2429-4086/2013), 103) Cooperativa de Servicios de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Asistencia y Crédito, Vivienda y Consumo de Darregueira Limitada (Expediente N° 2429-4098/2013), 104) Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (Expediente 2429-4035/2013), 105) Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Gahan (Expediente N° 2429-4056/2013), 106) Cooperativa Eléctrica Limitada de Francisco Ayerza (Expediente N° 2429-4058/2013), 107) Cooperativa Eléctrica Limitada de Mariano Benítez (Expediente N° 2429-4059/2013), 108) Cooperativa de Electrificación y Tecnificación Agropecuaria Solís y Azcuénaga Limitada (Expediente N° 2429-4055/2013), 109) Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de La Violeta Limitada (Expediente N° 2429-4017/2013), 110) Cooperativa de Industria y Ahorro Limitada de Algarrobo (Expediente N° 2429-4031/2013), 111) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de San Jorge Limitada (Expediente N° 2429-3977/2013), 112) Cooperativa de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Crédito, Vivienda y Consumo de San Miguel Arcángel Limitada (Expediente N° 2429-3974/2013), 113) Cooperativa Eléctrica Integral de Provisión de Servicios Públicos y Sociales de Todd Limitada (Expediente N° 2429-3973/2013), 114) Cooperativa de Servicios Públicos de Barker Limitada (Expediente N° 2429-3975/2013), 115) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General Lamadrid Limitada (Expediente N° 2429-3976/2013), 116) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Coronel Granada (Expediente N° 2429-3994/2013), 117) Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos Limitada de Pueblo Camet (Expediente N° 2429-4117/2013), 118) Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Limitada (Expediente N° 2429-4419/2013), 119) Cooperativa Eléctrica, Telefónica, Vivienda y Otros Servicios Públicos Limitada de Guerrico (Expediente N° 2429-4120/2013), 120) Cooperativa Eléctrica de French Limitada (Expediente N° 2429-4121/2013), 121) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Piedritas Limitada - Piedricoop (Expediente N° 2429-4123/2013), 122) Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo La Agraria Limitada (Expediente N° 2429-4115/2013), 123) Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos Limitada de Indio Rico (Expediente N° 2429-4138/2013), 124) Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos de Roberts Limitada (Expediente N° 2429-4140/2013), 125) Cooperativa Eléctrica de Orense Limitada (Expediente N° 2429-4142/2013), 126) Cooperativa Eléctrica de Zavalía Limitada (Expediente N° 2429-4136/2013), 127) Cooperativa Eléctrica Colonia Los Alfares Limitada (Expediente N° 2429-4135/2013), 128) Cooperativa de Luz y Fuerza de Cabildo Limitada (Expediente N° 2429-4134/2013), 129) Cooperativa Eléctrica de Felipe Sola Limitada (Expediente N° 2429-4132/2013), 130) Cooperativa Eléctrica Limitada y Anexos de Mar del Sud (Expediente N° 2429-4133/2013), 131) Cooperativa Eléctrica de Ameghino Limitada (Expediente N° 2429-4129/2013), 132) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Crédito y Vivienda de Fortín Tiburcio Limitada (Expediente N° 2429-4154/2013), 133) Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Limitada (Expediente N° 2429-4151/2013), 134) Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Jeppener (Expediente N° 2429-4152/2013), 135) Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos y Vivienda Limitada San José (Expediente N° 2429-4155/2013), 136) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Telefónica de Franklin (Expediente N° 2429-4156/2013), 137) Cooperativa de Electricidad de General Balcarce Limitada (Expediente N° 2429-4153/2013), 138) Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada (Expediente 2429-4147/2013), 139) Cooperativa Eléctrica de Coronel Pringles Limitada (Expediente N° 2429-4105/2013), 140) Cooperativa de Electricidad de Ranchos Limitada (Expediente N° 2429-4146/2013), 141) Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Limitada (Expediente N° 2429-4130/2013), 142) Cooperativa de

Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Limitada (Expediente N° 2429-4118/2013), 143) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada (Expediente N° 2429-4161/2013), 144) Cooperativa Limitada de Electricidad Rural y Servicios Anexos de Adolfo Alsina (CLERY-SA) (Expediente 2429-4162/2013), 145) Cooperativa Eléctrica de Consumo y Otros Servicios de Saladillo Limitada (Expediente N° 2429-4060/2013), 146) Cooperativa Eléctrica de Servicios Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Limitada (Expediente N° 2429-3980/2013), 147) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de De la Garma Limitada (Expediente N° 2429-4016/2013), 148) Cooperativa de Electricidad de General Pirán Limitada (Expediente N° 2429-4037/2013), 149) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Emilio V. Bunge Limitada (Expediente N° 2429-4054/2013), 150) Usina Popular Sebastián de María Cooperativa de Obras Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea (Expediente N° 2429-4101/2013), 151) Cooperativa de Electricidad de Mechongué Limitada (Expediente N° 2429-4106/2013), 152) Cooperativa Eléctrica de Agustina Limitada (Expediente N° 2429-4107/2013), 153) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Crédito Colón Limitada (Expediente N° 2429-4108/2013), 154) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistencia y Créditos, Vivienda y Consumo de Rivadavia Limitada (Expediente N° 2429-4116/2013), 155) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Pearson (Expediente N° 2429-4122/2013), 156) Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistencia y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen (Expediente N° 2429-4149/2013), 157) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Colonia La Merced (Expediente N° 2429-4168/2013), 158) La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada (Expediente N° 2429-4170/2013), 159) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Escobar Norte (Expediente N° 2429-4171/2013), 160) Cooperativa de Electricidad Limitada de Maipú (Expediente N° 2429-4172/2013), 161) Cooperativa Eléctrica y Anexos Limitada de San Germán (Expediente N° 2429-4173/2013), 162) Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de Azopardo Limitada (Expediente N° 2429-4174/2013), 163) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de José Guisasaola (Expediente N° 2429-4175/2013), 164) Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Limitada de San Antonio de Areco (Expediente N° 2429-4176/2013), 165) Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica de Mar de Ajó (C.L.Y.F.E.M.A.) (Expediente N° 2429-4182/2013), 166) Cooperativa Limitada de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Vivienda y Consumo de Carlos Tejedor (Expediente N° 2429-4186/2013), 167) Cooperativa Eléctrica de Servicios Públicos, Sociales, Vivienda y Crédito de Huanguelén Limitada (Expediente N° 2429-4187/2013), 168) Cooperativa de Agua y Luz Pinamar Limitada (C.A.L.P.) (Expediente N° 2429-4188/2013), 169) Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada (Expediente N° 2429-4189/2013), 170) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Manuel Ocampo Limitada (Expediente N° 2429-4190/2013), 171) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Crédito y Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Sansinena Limitada (Expediente N° 2429-4191/2013), 172) Cooperativa Eléctrica de Ferre Limitada (Expediente N° 2429-4192/2013), 173) Cooperativa Eléctrica Limitada de General Rojo (Expediente N° 2429-4193/2013), 174) Cooperativa Eléctrica de Olascoaga Limitada (Expediente N° 2429-4194/2013), 175) Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada (Expediente N° 2429-4014/2013), 176) Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de "Colonia Laguna de Los Padres" (Expediente N° 2429-4131/2013), 177) Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y Otros Servicios Públicos de Pigüé Limitada (Expediente N° 2429-4203/2013), 178) Cooperativa Eléctrica Limitada de San Francisco de Bellocq (Expediente N° 2429-4204/2013), 179) Cooperativa Obrera de Consumo Limitada La Emilia (Expediente N° 2429-4205/2013), 180) Cooperativa Eléctrica Limitada de Claromecó (Expediente N° 2429-4211/2013), 181) Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Oriente (Expediente N° 2429-4216/2013), 182) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Sociales de Copetonas (Expediente N° 2429-4217/2013), 183) Cooperativa de Consumo de Electricidad de Gobernador Ugarte (Expediente N° 2429-4224/2013), 184) Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mayor Buratovich Limitada (Expediente N° 2429-4034/2013), 185) Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistencia y Crédito, Vivienda y Consumo de Pehuajó (Expediente N° 2429-4141/2013), 186) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Públicos y Sociales de San Pedro Limitada (Expediente N° 2429-4148/2013), 187) Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de Pipinas Limitada (Expediente N° 2429-4202/2013), 188) Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Villa Ruiz Limitada (Expediente N° 2429-4228/2013), 189) Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate (Expediente N° 2429-4235/2013), 190) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Para Productores Forestales Limitada (Expediente N° 2429-4236/2013), 191) Las Martinetas Cooperativa Eléctrica y Servicios Anexos Limitada (Expediente N° 2429-4237/2013), 192) Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos, de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego (Expediente N° 2429-4243/2013), 193) Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Limitada (Expediente N° 2429-4250/2013), 194) Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Otros Servicios Públicos de Daireaux Limitada (Expediente N° 2429-4258/2013), 195) Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada (Expediente N° 2429-4259/2013), 196) Cooperativa Agropecuaria de Stroeder Limitada (Expediente N° 2429-4260/2013), 197) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Lía Limitada (Expediente N° 2429-4261/2013), 198) Cooperativa de Producción y Consumo Eléctrico de Pla Limitada (Expediente N° 2429-4263/2013);

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia ratificar todo lo actuado por el Comité de Seguimiento, con relación a los POIDyMC correspondientes al año 2013 presentados por las ciento noventa y ocho (198) Distribuidoras Municipales antes mencionadas, los cuales constituyen los Planes vigentes, a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que respecto de los POIDyMC a presentar por las Distribuidoras Municipales, para su ejecución en el año 2014, este Organismo de Control ha considerado la necesidad de prorrogar dicho plazo hasta el 26 de noviembre de 2013;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ratificar en todos sus términos, las Actas de Reunión N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Comité de Seguimiento de los POIDyMC, elaboradas en el marco de lo dispuesto por Resolución OCEBA N° 0140/13, por las que se aprueban los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC), correspondientes al año 2013 presentados por las Distribuidoras con concesión municipal, mencionadas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las Distribuidoras Municipales deberán presentar los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC) a ejecutar en el año 2014, antes del 26 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 792

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director.

C.C. 11.223

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 284/13**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0236/13, lo actuado en el expediente N° 2429-556/2011, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0236/13 (fs. 76/78);

Que en dicha Resolución se decidió: "...ARTÍCULO 1°: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), con una multa consistente en la suma de pesos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro con 50/100 (\$ 92.364,50) por incumplimiento a la obligación de seguridad en relación a las anomalías detectadas a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 142/10, en su área de distribución, entre los días 31 de mayo y 3 de junio de 2011..." (fs. 65/71);

Que notificada la Resolución a la Distribuidora, con fecha 19 de septiembre de 2013 (f. 74), cuestionó la misma el 3 de octubre de 2013 (fs. 76/78);

Que conforme lo previsto en el Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por EDEA S.A. ha sido interpuesto en legal término, razón por la cual formalmente resulta procedente;

Que en otro orden, se observa que la Distribuidora no acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto por el punto 5.3, cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial suscripto que establece que "...En caso de resolución condenatoria, EL DISTRIBUIDOR (conforme definición del Art. 10 de la Ley 11.769, Decreto Reglamentario y normas complementarias), luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...";

Que por ello, es de aplicación al caso, por su similitud, lo ya dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, en Expediente OCEBA N° 2429-7722/10;

Que, en efecto, tal como surge de la copia agregada foja 81 de las actuaciones, el citado Organismo se expidió, destacando que "... el recurrente no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Artículo 5.3 cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial...";

Que también agregó que "...la Gerencia de Procesos Regulatorios advierte que ante la falta de pago de la multa corresponde remitir las actuaciones al señor Fiscal de Estado para perseguir el cobro por vía judicial sin dar tratamiento a la queja articulada...";

Que concluyó dictaminando que "...En esa inteligencia, no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad, corresponde, desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo, el que deberá ser notificado en modo fehaciente (conf. Arts. 62, siguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 7.647/70)...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 0236/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que, una vez notificado el presente acto, realice el pertinente Proyecto de Resolución, a los efectos de remitir el mismo al señor Fiscal de Estado, para la correspondiente ejecución por vía de apremio.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 793

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director.

C.C. 11.224

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 285/13**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3343/2001, Alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo primer semestre de control, período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 1/5 y 7/51;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 52/62, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 50,42; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 111.139,95; Total Penalización Apartamientos: \$ 111.190,37..." (f. 63);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", Artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA CON 37/100 (\$ 111.190,37) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer semestre de control, período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto. Cumplido, archivar.

ACTA N° 793

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director.

C.C. 11.225

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 286**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-976/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA (C.A.L.P.), toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/56 y 58/256);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo (fs. 257/269) y del informe del auditor interviniente (fs. 271/273), el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que con respecto a la información remitida por la Distribuidora en las presentes actuaciones, la Cooperativa mencionada, informa que no han existido en el período referido precedentemente, penalidades aplicables. Asimismo señala que no se ha detectado inconsistencias en la información contrastada, ni la existencia de otros incumplimientos y/o apartamientos de las obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual que comprometan la gestión comercial de esta Distribuidora (fs. 275/276);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", Artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA (C.A.L.P.), por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA (C.A.L.P.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 793

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director.

C.C. 11.226

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 287**

La Plata, 23 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4195/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de La Plata, el día 22 de septiembre de 2013;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado, ALUAR S.A.- (f. 5);

Que presenta como pruebas: Planillas de corte y declaración testimonial de suministro (fs. 1/2), Nota del Cliente (f. 3), Plano (f. 4) y nota de la Distribuidora (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, informó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (Artículo 31 de nuestra Carta Magna) (f. 9);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ALUAR S.A.", acaecida en el ámbito de la sucursal La Plata el día 22 de septiembre de 2013 e identificada en el Protocolo de cálculo de Contingencias con el número M03259601.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 793

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidenta; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director.

C.C. 11.227

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 290/13**

La Plata, 06 de noviembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0112/13, lo actuado en el expediente N° 2429-3437/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0112/13 (fs. 156/163);

Que en dicha Resolución se decidió: "...ARTÍCULO 1°: Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, con una multa de Pesos Dieciocho mil quinientos catorce (\$18.514), por no haber mantenido adecuadamente sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, afectando con ello la prestación del servicio y por incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0158/11, en relación al accidente por electrocución, sufrido por el joven Marcelo Agustín ALFARO, al tomar contacto con un cable cortado de una línea aérea de baja tensión, en calle Rodríguez N° 1580 de la localidad de Pehuajó, el día 8 de enero de 2013."

Que notificada la Resolución a la Distribuidora, con fecha 23 de mayo de 2013 (f. 168), cuestionó la misma el 31 de mayo de 2013 (fs 169/175);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ ha sido interpuesto dentro de dicho plazo, razón por la cual formalmente resulta procedente;

Que en otro orden, se observa que la Distribuidora no acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto por el punto 5.3, cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial suscripto que "...En caso de resolución condenatoria, EL DISTRIBUIDOR (conforme definición del art. 10 de la Ley 11.769, Decreto Reglamentario y normas complementarias), luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...";

Que por ello, es de aplicación al caso, por similitud lo ya dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, en Expediente OCEBA N° 2429-7722/10;

Que, en efecto, tal como surge de la copia agregada foja 183 de estas actuaciones, el citado Organismo se expidió, destacando que "... el recurrente no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el artículo 5.3 cuarto párrafo, in fine, del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial...";

Que también agregó que "...la Gerencia de Procesos Regulatorios advierte que ante la falta de pago de la multa corresponde remitir las actuaciones al señor Fiscal de Estado para perseguir el cobro por vía judicial sin dar tratamiento a la queja articulada...";

Que concluyó dictaminando que "...En esa inteligencia, no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad, corresponde, desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo, el que deberá ser notificado en modo fehaciente (conf. Arts. 62, siguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 7.647/70)...";

Que, finalmente, consultada que fue la Gerencia de Administración y Personal sobre la acreditación de la multa impuesta en la cuenta respectiva de OCEBA, la misma informó que: "... analizados los extractos bancarios desde la fecha de la Resolución OCEBA N° 112/13 (08/05/13) correspondientes a la cuenta 1656/6 OCEBA-Varios, no se ha detectado ningún ingreso por la suma de \$ 18.514." (fs 181/182);

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, contra la Resolución OCEBA N° 0112/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que, una vez notificado el presente acto, realice el pertinente Proyecto de Resolución, a los efectos de remitir el mismo al señor Fiscal de Estado, para la correspondiente ejecución por vía de apremio.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 794

Fdo.: Presidente **Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **María de la Paz Dessy**; Director **Carlos Pedro González Sueyro**; Director **Alfredo Oscar Cordonnier**.

C.C. 11.635

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 291/13**

La Plata, 06 de noviembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3671/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por incumplimientos detectados a través de una auditoría de seguridad en la vía pública realizada por este Organismo de Control, en su área de distribución, entre los días 14 y 17 de mayo de 2013;

Que a tal efecto, el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, por Nota N° 2176/13 comunicó a la Distribuidora la realización de la auditoría de seguridad en la vía pública, solicitando a la misma la designación de personal responsable para participar en representación de la Distribuidora y efectuar la inspección en conjunto con los auditores de OCEBA, estableciendo asimismo, la celebración de una reunión preparatoria (f. 3);

Que atento a ello, se llevó a cabo la auditoría entre los días 14 y 17 de mayo de 2013, labrándose el Acta correspondiente -suscripta por los representantes de OCEBA y los representantes de la Cooperativa- notificándole las anomalías detectadas en el relevamiento de las instalaciones que se detallan en el Anexo de la misma (fs. 4/10);

Que en la citada Acta, OCEBA procedió a intimar a la normalización inmediata de las anomalías detectadas en la vía pública, como así también a informar la corrección de las mismas en forma fehaciente;

Que la Distribuidora no comunicó en tiempo y forma la corrección de las anomalías detectadas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...La Distribuidora deberá comunicar a este Organismo en forma fehaciente, la fecha de normalización de las correcciones realizadas en cada caso. De no producirse la inmediata normalización, deberá considerarse esa conducta como circunstancia agravante que incrementaría la sanción original...", remitiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para el inicio del procedimiento sumarial (f. 11);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el Acto de Imputación correspondiente, notificándolo a la Cooperativa y confiriéndole su traslado, a fin que ofrezca su descargo en ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso (f. 12);

Que la Cooperativa presentó planillas con detalle de las correcciones realizadas respecto de las anomalías detectadas, acompañando CD con fotos (fs.13/14, 17/18 y 23/25);

Que en virtud de las presentaciones efectuadas se remitieron los actuados a la Gerencia de Control de Concesiones, la que informó al respecto que "...las correcciones efectuadas, según la documentación que consta en el expediente, cumplen con el 45% de las anomalías detectadas oportunamente..." (f. 27);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que OCEBA es el Organismo competente para intervenir en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, conforme a los artículos 15, 62 inc. n) y 70 de la Ley 11.769, y punto 6.4, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto, plexo normativo que le ordena velar por la protección de la propiedad y la seguridad pública en la operación de los sistemas de distribución de electricidad, con el objeto de prevenir y/o disuadir los efectos dañinos que pudieran acaecer sobre la esfera jurídica de la universalidad de los usuarios y/o sujetos expuestos a la relación de consumo servicial;

Que el citado Artículo 15 de la Ley N° 11.769 dispone que "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública..." y agrega que "...El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección y a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública...";

Que el Artículo 62 del mismo cuerpo normativo establece, entre las funciones del Directorio de este Organismo de Control, la de "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, de los concesiones de servicios

públicos de electricidad y de los usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública...” (inc. n);

Que el Artículo 70 de la mencionada ley determina que “...Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios.- El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios...”;

Que asimismo, el Punto 6.4: Peligro para la Seguridad Pública, del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, establece que “...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...”;

Que por su parte, OCEBA ha dictado la Resolución N° 595/06, mediante la cual estableció el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica;

Que, además, por Resolución N° 376/08 aprobó la justificación técnica de anomalías del Nomenclador Básico aprobado por la Resolución precedentemente citada;

Que la Resolución OCEBA N° 142/10 aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de Anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fojas 19/20, copia del Registro de Sanciones de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la mencionada Cooperativa, ha sido sancionada en veintidós (22) oportunidades, por apartamiento de límites admisibles de calidad de producto y servicio técnico, por incumplimientos vinculados con la seguridad pública, entre otros;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia, como así también elaborar y trabajar con un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que de la investigación en accidentología, surge que la electricidad tiene un alto índice de letalidad provocado tanto en el interior de los hogares y establecimientos, como así también en la vía pública;

Que OCEBA, como ente de control, no puede permanecer impasible frente a esa circunstancia, debiendo imponer las sanciones correspondientes;

Que el régimen sancionatorio, conforme a la finalidad legal, cumple objetivos disuasorios y de incentivos para la prevención;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo “D”, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la seguridad pública es un bien jurídico protegido consistente en el conjunto de las condiciones garantizadas por el orden público, que constituyen la seguridad de la vida, la integridad personal, la sanidad, el bienestar y de la propiedad, como bienes de todos y cada uno, independientemente de su pertenencia a determinados individuos (CC CAP .23/8/38, LL, 11-869);

Que así definido por la jurisprudencia se puede advertir que es un concepto profundo y amplio, tal como lo expresan los pactos internacionales sobre derechos humanos cuando se proponen liberar al hombre del temor, creando las condiciones que permitan a cada uno gozar de sus derechos con total seguridad;

Que, asimismo, cabe decir que a la Cooperativa, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo un programa de vigilancia y control de la misma Distribuidora y, subsidiariamente, de este Organismo;

Que cabe destacar que la normalización de las anomalías detectadas en la vía pública, no exime a la Distribuidora de las responsabilidades que le pudiera corresponder por los mismos hechos como resultado de los daños y perjuicios que se produzcan en la persona o bienes de terceros;

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, “... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros...” (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que todo el programa prestacional de la concesionaria frente al usuario se puede expresar en tres grandes obligaciones: 1°) Instalación de las líneas portadoras de energía eléctrica para la distribución de la misma a sus clientes; 2°) Custodia y mantenimiento de las líneas conforme la normativa técnica y de seguridad, subsanando los vicios que ellas presenten y librándolas de los riesgos, así como de aquellos otros que puedan provenir de situaciones u obstáculos anormales generados o puestos por terceros o por la fuerza de la naturaleza y que dificulten la seguridad y suministro de energía y 3°) La de informar debidamente a los usuarios sobre las condiciones en que se presta el servicio, sobre los riesgos o peligros inherentes a la energía eléctrica y las precauciones o previsiones que es necesario adoptar para evitar percances, daños o accidentes (conf. Alterini, Ameal y López Cabana, “Derecho de Obligaciones”. Abeledo Perrot, 1995, pág. 500 con cita referida a Zannoni);

Que, a la vista de tal menú, no es difícil advertir que en el seno de la segunda de las prestaciones enunciadas (la de custodia) cointegrada con la tercera (la información) se alberga una obligación de seguridad que no se agota ni puede identificarse con un solo comportamiento o conducta debida por el concesionario, ya que la misma ofrece un ramillete de deberes prestacionales de contenido y naturaleza distintos;

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 4 y 5;

Que la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, que en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, este monto asciende a \$ 139.418 (pesos ciento treinta y nueve mil cuatrocientos dieciocho), calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2012 y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R, vigente desde el 1° de julio de 2012 a la fecha (f. 16);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería, en el presente caso, teniendo en cuenta el agravante de la conducta, por no haber informado la corrección total de las anomalías detectadas, como así también por las reincidencias incurridas, conforme al Registro de Sanciones de la Distribuidora y la señal regulatoria correspondiente, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en el 30% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinticinco con 40/100 (\$ 41.825,40);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, con una multa de Pesos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinticinco con 40/100 (\$ 41.825,40), por incumplimiento a la obligación de seguridad en relación a las anomalías detectadas a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 142/10, en su área de distribución, entre los días 14 y 17 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA la inmediata corrección de anomalías que se encuentren pendientes de normalización y su comunicación a este Organismo de Control.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”.

ARTÍCULO 4°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 794

Fdo.: Presidente **Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **María de la Paz Dessy**; Director **Carlos Pedro González Sueyro**; Director **Alfredo Oscar Cordonnier**.

C.C. 11.636